

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE TRÁMITE N° 108 DEL 06 DE MAYO DE 2025

POR EL CUAL SE CORRIGE EL AUTO DE INICIO DE TRÁMITE N° 155 DEL 02 DE ABRIL DE 2025

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016) modificada por las Resoluciones 066 y 081 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020 y emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y

CONSIDERANDO

Que el día veinticinco (25) de marzo de dos mil veinticinco (2025), el señor Sergio Montoya Arredondo, con documento de identidad No. 9770757 expedida en Armenia, presenta solicitud de inscripción para el uso, manejo y conservación del suelo en el establecimiento de un cultivo de yuca en los predios identificados como "PADILLA", y "EL CAIRO", localizado en la vereda PADILLA, del municipio de LA TEBAIDA, radicado bajo el Número 3394-25 de 25/03/2025.

Que con la solicitud de inscripción presentada, se allegó:

- Copia de documento de identidad de los señores: Jose Rosemberg Rincón Lozano, y Sergio Montoya Arredondo.
- Copia de contrato de arrendamiento predio rural, suscrito entre el Señor Jose Rosemberg Rincón, identificado con C.C. 7.513.115 en calidad de arrendador, y el señor Sergio Montoya Arredondo, identificado con C.C 9770757 en calidad de arrendatario.
- Certificados de tradición de los predios:
 - PADILLA, con matrícula inmobiliaria No. 280-32369 con código catastral No.0001000000010069000000000; y
 - Lote EL CAIRO, con matrícula inmobiliaria No.280-3791 con código catastral No. 00100000001001300000000
- Croquis a mano alzada de localización del predio.
- Formato de información de costo de proyecto diligenciado
- formato de liquidación de servicios de trámites ambientales diligenciado.
- Factura electrónica de venta SO-8764 de CRQ
- Recibo de pago de factura SO-8764 de CRQ.

Que luego de revisada la documentación existente, por parte de la profesional María Elena Ramírez Salazar, abogada de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional Quindío, se identifica que la documentación presentada se encuentra completa.

Que, el día 02 de marzo de 2025, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE INICIO SRCA-AICY- 155 -02-04-2025** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la inscripción para el

establecimiento de un cultivo de yuca, el cual fue notificado 08 de abril de 2025 en forma personal al señor: SERGIO MONTOYA ARREDONDO, en calidad de ARRENDATARIO.

Que, el día 09 de abril de 2025, se realizó visita técnica de verificación a los predios El Cairo y Padilla, localizados en la vereda Padilla del municipio de La Tebaida para de condiciones biofísicas en la cuales se establecerá el cultivo de yuca.

Que de acuerdo con el informe de visita y concepto técnico, se consideró pertinente la inscripción de un cultivo de yuca en los predios El Cairo y Padilla, localizados en la vereda Padilla del municipio de La Tebaida.

Que previa a la estructuración y emisión de la resolución para la inscripción para el establecimiento de un cultivo de yuca en los predios El Cairo y Padilla, localizados en la vereda Padilla del municipio de La Tebaida, se avizoró un error contenido en el enunciado de la fecha del **AUTO DE INICIO SRCA-AIICY-155 -02-04-2025 "AUTO DE INICIACIÓN DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN CULTIVO DE YUCA"** que debe ser saneado previo a continuar con el trámite administrativo, el cual consiste en que, en la descripción de la fecha de inicio quedó plasmado:

"A LOS DOS (02) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025)"

Sin embargo, lo correcto es:

"A LOS DOS (02) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025)"

Que, conforme a lo expuesto anteriormente, se requiere modificar la fecha del titular del **AUTO DE INICIO SRCA-AIICY-155-02-04-2025 "AUTO DE INICIACIÓN DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN CULTIVO DE YUCA"** mediante la presente providencia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece que *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria"*.

Que la **Ley 1437 de 2011** "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", en su artículo 45 establece la posibilidad de corregir los errores formales contenidos en los actos administrativos:

Artículo 45. Corrección de errores formales. *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.*

De lo anterior, el **Concepto 022731 de 2023 del Departamento Administrativo de la Función Pública** enuncia:

"(...)

En ese mismo sentido, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero, en su libro "Manual del Acto Administrativo" (editorial Librería del Profesional, Bogotá, 2001, Págs. 268 y siguientes), menciona: "Corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y que no implica extinción ni modificación esencial del acto.

Los errores que dan lugar a esta corrección son los que se presentan en la parte resolutive del acto, (...) y se hará en otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de corrección. Sus efectos en el tiempo son retroactivos."

De acuerdo con la normativa citada, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras.

Por lo tanto, dando contestación a su consulta, y aclarando lo dicho en concepto emitido por de la Dirección de Desarrollo organizacional, los actos administrativos que emitan las entidades, podrán ser corregidos si estos obedecen a errores de transcripción, aritméticos, de digitación u omisión de palabras, sin que, con ello se cambie el sentido material del acto administrativo.

(...)"

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto de Inicio de Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de diciembre del año dos mil dieciséis (2016), modificada por las Resoluciones 066, 081 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y Resolución 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que, en mérito de lo expuesto, el subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la fecha del titular del **AUTO DE INICIO SRCA-AIICY 155-02-04-2025 "AUTO DE INICIACIÓN DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UN CULTIVO DE YUCA"**, el cual quedará así:

"A LOS DOS (02) DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025)"

ARTÍCULO SEGUNDO: ACLARAR que los demás términos y condiciones establecidos en el **AUTO DE INICIO SRCA-AICY-155-02-04-2025** expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., continúan vigentes e incólumes.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a los señores JOSÉ ROSEMBERG RINCÓN, identificado con C.C. 7.513.115 en calidad de Propietario, y/o al señor SERGIO MONTOYA ARREDONDO, identificado con C.C. 9770757 en calidad de arrendatario de los predios: "PADILLA" y "EL CAIRO, localizados en la Vereda Padilla, del municipio de La Tebaida.

ARTÍCULO CUATRO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JHOAN SEBASTIÁN PULÉCIO GOMEZ 
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Proyección:

Elaboró: Harlex A. Cifuentes  D.N.P.E. S.R.C.A

Revisión jurídica: Mónica Milena Mateus Lee. Profesional Especializada Grado 12 